



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.-**  
DIPUTADOS: DAFNE DAVID LÓPEZ  
MARTÍNEZ, JOSÉ JAVIER CASTILLO RUZ,  
LUIS ERNESTO MARTÍNEZ ORDAZ,  
MAURICIO VILA DOSAL, LUIS ANTONIO  
HEVIA JIMÉNEZ, JORGE AUGUSTO  
SOBRINO ARGÁEZ Y VÍCTOR HUGO  
LOZANO POVEDA. -----

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En Sesión de Ordinaria de Pleno de fecha 16 de mayo del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción III del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue remitida por la Cámara de Senadores, para efecto de que ésta Soberanía conozca y resuelva respecto de la citada minuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos avocamos al estudio y análisis de la propuesta de reforma constitucional mencionada, considerando los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** El 12 de junio de 2013, el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, presentó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción III del apartado A del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha la Mesa Directiva del Pleno de esa Cámara turnó la iniciativa, para su análisis, estudio y elaboración del respectivo dictamen, a la Comisión de Puntos Constitucionales.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

**SEGUNDO.-** En esa misma fecha, los diputados Verónica Beatriz Juárez Piña, Aleida Alavez Ruíz, Agustín Miguel Alonso Raya y Roberto Carlos Reyes Gámiz, presentaron ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma las fracciones II y III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Pleno de esta Cámara turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis, estudio y elaboración del respectivo dictamen.

**TERCERO.-** El 4 de marzo de 2014, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados se aprobó el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de trabajo infantil o edad permitida para que un menor trabaje, en esa misma fecha, se dispuso que la Minuta se turnara a la Cámara de Senadores para los efectos del artículo 72 constitucional

**CUARTO.-** En tal virtud, en Sesión de Pleno de fecha 21 de abril del año 2014, la Cámara de Senadores, aprobó en definitiva la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la fracción III del Inciso A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En misma fecha, la Mesa Directiva de dicha Cámara ordenó remitir a los Congresos estatales la citada Minuta, para los efectos legales establecidos en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

**QUINTO.-** Los legisladores federales, al analizar la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vertieron los siguientes argumentos:

*Estas Comisiones Unidas concordamos con el propósito de elevar la edad para trabajar de los menores de edad a quince años, como lo plantearon las iniciativas referidas y lo sustentó el dictamen elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. Cámara de Diputados, aprobado por el Pleno de esa Asamblea, debido a que, no sólo en la mayoría de las ocasiones se les coarta su*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

*derecho a la educación por la incompatibilidad de los horarios escolares con los laborales, sino que aun siendo estos compatibles, los menores al empezar a tener un ingreso optan por abandonar las aulas, truncándose muchas veces el sitio de su educación básica.*

*En términos de lo señalado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el trabajo infantil es toda actividad económica, realizada por niñas, niños o adolescentes, por debajo de la edad mínima general de admisión al empleo especificada en cada país, cualquiera que sea su categoría ocupacional -- asalariado, independiente o trabajo familiar no remunerado.*

*La OIT y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), han alertado a nuestro país respecto del rezago en el cumplimiento de los compromisos para la protección de la infancia, como el de la eliminación progresiva de todas las formas de trabajo infantil, compromiso contenido en el Convenio 138 de la OIT.*

*Este Convenio tiene como finalidad "lograr que los niños no comiencen a trabajar demasiado temprano es establecer la edad en que legalmente pueden incorporarse al empleo o a trabajar.*

*En opinión de estas Comisiones Unidas y tomando en consideración lo señalado por la H. Cámara de Diputados, que sin duda relevante procederá reformar la Norma Suprema para elevar la edad en que los menores de edad puedan participar en el mercado laboral, ya que trabajo infantil implica un desgaste mayor para quienes se encuentran en etapa de desarrollo físico y psicológico, y en la cual son sujetos de los programas públicos de educación básica. Mediante la modificación constitucional que nos ocupa se contribuirá a garantizar los derechos de los menores de edad y con esto podrá sustentarse mejor un cambio la relación con la protección, educación y oportunidades para el desarrollo de los niños y niñas en nuestro país.*

*En ese contexto, estas Comisiones Unidas estimamos pertinente la propuesta de elevar la edad laboral de los menores de edad en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que, sin duda, como ya se mencionó, protegerá los derechos de los menores de edad y tenderá a evitar situaciones de riesgo para los*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*menores que requieren ingresar a laborar.*

**SEXTO.-** El Presidente de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado, en fecha 16 de mayo del presente año, turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción III del Inciso A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de trabajo infantil.

**SÉPTIMO.-** El día 19 de mayo del año en curso, en sesión de trabajo de esta Comisión Permanente, la referida Minuta Federal, fue distribuida en sesión de trabajo, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado de Yucatán, como integrante del Constituyente Permanente, debe manifestar si aprueba o no, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, tiene facultad de conocer sobre los asuntos relacionados con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.-** El trabajo infantil es producto de una visión errática de las familias



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

sobre su futuro. Para los hogares de menos recursos, el trabajo infantil es una fuente de recursos para cubrir sus necesidades cotidianas haciendo abstracción del costo que esta decisión tiene en términos del desarrollo educativo y el futuro de sus niños.

Asimismo, es importante mencionar que el trabajo infantil daña, abusa y explota a la niñez y la priva de educación, salud y entretenimiento. Es decir, del pleno goce de su infancia, algunos ejemplos de trabajo infantil que se ven constantemente son la mendicidad, el empleo doméstico, la atención en comercios, niños pepenadores; trabajo en la construcción y en la agricultura. En este sentido, los niños y niñas que viven en los hogares más pobres y en zonas rurales tienen más probabilidades de ser víctimas del trabajo infantil.

En el panorama que hoy se vive en nuestro país, encontramos millones de niños y niñas trabajando, anclados en el desamparo, cuando deberían estar en las aulas, recibiendo educación, obteniendo la preparación intelectual, emocional y humana que les permitiría mejorar sus circunstancias en las que viven actualmente. Por tal motivo los diputados que integramos esta Comisión estamos a favor de la Minuta de Decreto para elevar a 15 años, la edad mínima para trabajar con el objeto de proteger los derechos de los niños y niñas a la educación y éstos crezcan en un entorno de sano desarrollo.

**TERCERA.-** Respecto a la normativa nacional, podemos señalar que México cuenta con diversos instrumentos jurídicos relativos a esta materia, entre los principales se encuentran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123 se establece el derecho al trabajo regulando las condiciones en las que ésta pueda realizarse.

Ahora bien, respecto al apartado A, fracciones II y III del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos podemos mencionar que hace referencia al trabajo de los menores. En la fracción II prohíbe las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y cualquier trabajo después de las diez de la noche para menores de dieciséis años. Por su parte, la fracción III establece la edad de catorce años como edad mínima para trabajar y la jornada máxima de seis horas para los trabajadores menores de dieciséis años. A partir de esta última disposición, se considera como menores trabajadores a quienes han cumplido los catorce años, siendo menores de dieciséis años.

Asimismo, como ya se mencionó en la legislación Federal existe la Ley Federal del Trabajo (LFT), reglamentaria del apartado A del artículo 123 constitucional, cuyo objeto es regular el trabajo de los menores trabajadores.

Sin embargo, a pesar que existen estas leyes que protegen los derechos de los niños y niñas del trabajo infantil, en México, seguimos viendo en las calles y en los comercios a niños trabajando luchando día con día para contribuir en los gastos de sus familias, haciendo un lado cada uno de los derechos, tales como, el derecho al crecimiento sano, a la alimentación, al vestido, la educación, la vivienda, al juego y, quizás el más importante, el derecho del niño a ser feliz, sin tener que preocuparse por su propia subsistencia y en ocasiones por la de su familia.

Por lo anterior, los diputados que integramos esta Comisión Permanente vemos la necesidad de reformar en nuestra Carta Magna el trabajo de los menores, a partir del hecho, tan doloroso como inevitable, de que los mexicanos no hemos sido capaces de garantizar a nuestra niñez una vida agradable con el pleno disfrute de los derechos fundamentales del hombre y particularmente de aquellos íntimamente relacionados



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

precisamente con la condición de ser niño.

**CUARTA.-** El problema del trabajo de los niños y niñas no es sólo exclusivo en nuestro país, sino que dicha problemática es un fenómeno mundial y buena cuenta de ello dan los convenios de la Organización Internacional de Trabajo (OIT).

En ese sentido, existen instrumentos internacionales que la mayor parte de los países han adoptado leyes que prohíben o imponen severas restricciones al empleo y el trabajo de los niños, en gran medida, impulsados y guiados por normas adoptadas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En las diferentes legislaciones nacionales se ha establecido una edad entre 14 y 16 años como la mínima de admisión al empleo, así como la definición del concepto de trabajo peligroso, prohibiendo que los niños se dediquen a ese tipo de actividades, incluidos aquellos que han superado la edad de admisión al empleo pero que todavía no han cumplido 18 años.

Claro está que tales definiciones varían de un país a otro, pero se inspiran en los dos convenios de la OIT sobre trabajo infantil: el 138, firmado en 1973, sobre la edad mínima de admisión al empleo y el 182, firmado en 1999, sobre las peores formas de trabajo infantil, dicho Convenio México forma parte. El Convenio 138 sobre edad mínima de admisión al empleo establece que no deberá ser inferior a la edad en la que cesa la educación obligatoria y, en todo caso, a los 15 años. Lo anterior con el fin de no obstaculizar el derecho a la educación.

En esta vertiente, en México la prohibición de utilizar el trabajo de niños es a partir de los 14 años, reforma realizada en el año 1962 mediante la cual el Congreso de la Unión elevó la edad mínima para trabajar a 14 años de edad, ya que antes, en 1917, el Congreso Constituyente estableció la edad mínima en 12 años; En tal virtud, coincidimos con el espíritu de la Minuta de Proyecto de elevar a 15 años la edad mínima para poder trabajar con el objeto de dar cumplimiento a los estatutos de la OIT en la cual como ya se ha hecho mención México forma parte y con ello fortalecer los derechos de los niños y niñas.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

**QUINTA.-** Con la aprobación de la Minuta de Proyecto se reformará la fracción III apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de aumentar a 15 años como edad mínima para trabajar con el fin de proteger los derechos de la niñez, garantizándoles condiciones más benévolas que las normales. Pero también, al fijar 15 años, como edad mínima para trabajar, se busca proteger de manera absoluta a quienes no han llegado a esa edad, pretendiendo excluirlos de las cargas que debieran ser exclusivas de los adultos.

En ese contexto, esta Comisión Permanente estima pertinente la propuesta de elevar la edad laboral de los menores de edad establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que, sin duda, como se mencionó, protegerá los derechos de los menores de edad y tenderá a evitar situaciones de riesgo para los que requieren ingresar a laborar.

Con esta importante reforma constitucional, México da un paso firme en el cumplimiento de compromisos internacionales para prevenir y erradicar el trabajo de las personas de menos de quince años de edad, dejando constancia que con ello se busca consolidar una norma para el bienestar de la niñez mexicana, ya que con esta medida se estarán garantizando sus derechos humanos y se les brinda la oportunidad de culminar su educación básica, con lo que posteriormente estarán mayormente preparados para iniciar su vida laboral.

Por todo lo anterior, los diputados que integramos esta Comisión Permanente estamos conscientes que dicha reforma significa un gran avance en materia de derechos humanos y a la luz de los Tratados Internacionales que en materia de trabajo y derechos humanos nuestro País ha signado. En tal virtud estamos a favor de la Minuta, toda vez que todo gobierno debe de velar por todos y cada uno de los Derechos Humanos de los niños y niñas, razón por la cual, expresamos la total viabilidad de la presente minuta, con el objeto de que todos los niños y niñas vivan en un ambiente estable, que propicie su pleno desarrollo físico y mental,





LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por todo lo expuesto y fundado en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción V de la Constitución Política, 18, 43, fracción I inciso a) y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71 fracción I y 72 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 21 de abril del año en curso, enviada por la Cámara de Senadores, por medio de la cual se reforma la fracción III del apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

MINUTA  
PROYECTO  
DE  
DECRETO

**QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRABAJO DE MENORES DE EDAD.**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción III del apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 123. ...**

...

**A. ...**

**I. a II. ...**

**III.** Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

**IV. a XXXI. ...**

**B. ...**

TRANSITORIOS:

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Handwritten mark resembling a stylized 'G' or '9']*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Segundo.** Quedará sin efecto toda disposición que contravenga el presente Decreto.


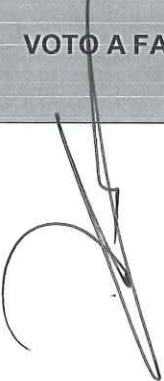


**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Envíese a la Cámara de Senadores, el correspondiente Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**


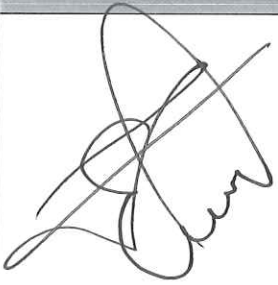



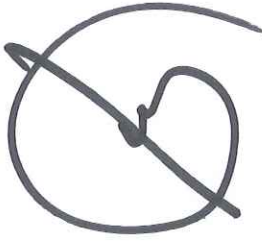


**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE:	 DIP. DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ.		
VICEPRESIDENTE:	 DIP. JOSÉ JAVIER CASTILLO RUZ.		



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO:	 DIP. LUIS ERNESTO MARTÍNEZ ORDAZ.		
SECRETARIO:	 DIP. MAURICIO VILA DOSAL.		
VOCAL:	 DIP. LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ.		
VOCAL:	 DIP. JORGE AUGUSTO SOBRINO ARGÁEZ.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL:	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia trabajo infantil.*